



2013
Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 AGO 2013

Expte. N° 17.586/12

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 142/13 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza la Contratación por Locación de Obra, del Sr. Martín Jesús Antonio VALDEZ, para realizar y producir dos micros para el programa de televisión abierta AHI VA, denominados: "Albergue secundario de altura" y "Atacama, el regreso de una Nación", por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por cada uno de los micros indicados y contra la presentación de las facturas correspondientes.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen N° 5 analiza el proyecto de Contrato, en el cual no advierte impedimento legal, siendo el mismo suscripto con fecha 2 de julio de 2013.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

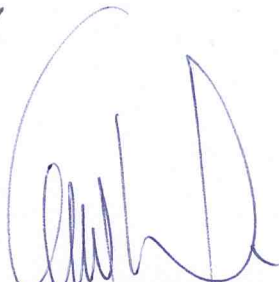
ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACION DE OBRA suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Martín Jesús Antonio VALDEZ, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

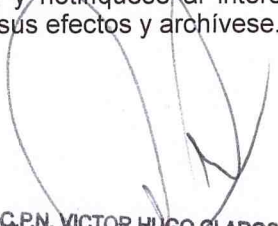
ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la Unidad Principal 14 Subunidad 015.003 – producción de programas TV Satelital, por el corriente ejercicio:

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

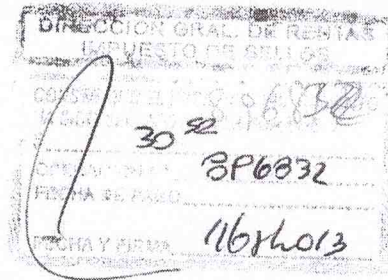



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


G.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0534-13



CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Sr. Martín Jesús Antonio VALDEZ, D.N.I. 20.472.441, CUIT 20-28472441-1, productor audiovisual, constituyendo domicilio legal en Calle TOMAS ARIAS Nº 526 – Vª PRIMAVERA de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, acuerdan el presente contrato de locación de obra y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las normas administrativas, el código civil y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL **CONTRATADO** y EL **CONTRATANTE** sin que se reconozca otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" significa el Sr. Martín Jesús Antonio VALDEZ, que como prestador independiente que ofrece sus servicios y asume responsabilidad por terceros que lo asistan bajo cualquier relación jurídica.
- "OBRA" o "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en las cláusulas Segunda y Tercera que EL **CONTRATADO** debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea EL **CONTRATADO** y EL **CONTRATANTE**.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra para el eficiente desarrollo técnico requerido en obras que desarrollará y/o ejecutará el **CONTRATADO** por todos los medios que se estime eficaces y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el **CONTRATANTE** más allá del monto o del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **OBJETO:** El **CONTRATADO** se compromete en el Marco del Programa de Polos y Nodos de la TVDA y del proyecto "Fábrica de TV" a realizar y producir dos micros para el programa de televisión abierta AHÍ VA! denominados: "Albergue secundario de altura" y "Atacama, el regreso de una Nación".

Cuarta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del momento que el **CONTRATADO** perciba efectivamente el pago, para cumplimiento de la cláusula Tercera y, en un plazo no mayor a los treinta días. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del **CONTRATADO**, pudiendo ser renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Quinta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato se establece en la suma de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500,00) por cada uno de los dos micros indicados en la cláusula tercera y contra la presentación de las facturas correspondientes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Sexta: **RESPONSABILIDADES:** Son a cargo del **CONTRATADO** los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al **CONTRATANTE** de toda responsabilidad por accidentes de toda índole en su persona y/o terceros relacionados con el desarrollo y/o ejecución de las tareas descriptas en la cláusulas segunda y tercera y asistencia médica cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. El **CONTRATADO** se hará cargo de los gastos derivados de la realización de las obras comprometidas, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, y todas las demás erogaciones necesarias, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

M.V.

Séptima: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Octava: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para el CONTRATADO si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Novena: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta a los días del mes de marzo de 2013.

Valdez Martin Jesús
DNI: 28.472.441

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

El presente convenio se firmo con fecha 02 de julio de 2013 -

Ing. RICARDO FALÚ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA